RESOLUCIÓN DE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL, DE TRACTO SUCESIVO Y PRECIO UNITARIO AL AMPARO DEL ART. 16.3.a) DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÁDIZ, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

Expediente: 0000484/2025 (+6.CDY2SSA)

ANTECEDENTES

Primero.- Por resolución de fecha 30 de mayo de 2025 de esta Direccion Gerencia, se acordó el inicio del expediente de contratación para el SUMINISTRO DE GAS NATURAL, DE TRACTO SUCESIVO Y PRECIO UNITARIO AL AMPARO DEL ART. 16.3.a) DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÁDIZ, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

Segundo.- Con fecha 02 de enero de 2026 se publica anuncio de licitación en el DOUE con referencia DO S: 1/2026 (Identificador anuncio 89713add-3527-45af-b1bb-d63e3bd042dd - 01) y en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía, con referencia de publicación 2026-0001795248. El plazo de fin de presentación de ofertas inicial era el 02 de febrero de 2026, siendo el mismo ampliado mediante Resolución de esta Direccion Gerencia de fecha 28/01/2026 hasta el día 10/02/2026, y de nuevo mediante Resolución de fecha 03/02/2026, siendo la fecha fin actual de fin de presentación de ofertas el 18 de febrero de 2026 a las 18:00 horas.

Tercero.- Con posterioridad a dicha publicación y con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de ofertas, se han detectado errores materiales en la documentación publicada, especialmente relacionadas con obligaciones que le eran requeridas en el Pliego de Prescripciones Técnicas a la comercializadora de gas natural cuando son obligaciones reconocidas en virtud de la normativa vigente de la distribudora, así como actualización de condiciones por actualización de la normativa aplicable. Estos errores materiales se detallan a continuación:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	09/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTQXU69TP6RGU9TFSYHYAKL7R	PÁG. 1/17

1. Correcciones en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPT).

1. Apartado 2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Donde dice:

"Las empresas licitantes deberán encontrarse inscritas y autorizadas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, e incluidas en el listado de empresas Comercializadoras de Gas Natural publicado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su página web"

Debe decir:

"Las empresas licitantes deberán encontrarse inscritas y autorizadas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, e incluidas en el listado **actualizado** de empresas Comercializadoras de Gas Natural publicado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su página web, **en virtud del artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos**" **.**

2. Apartado 3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Donde dice:

HOSPITAL UNIVERSITARIO JEREZ	HOSPITAL UNIVERSITARIO JEREZ	CENTRAL TERMICA	ES0218902000027159**D**	Ctra. Trebujena, s/n, 11407 Jerez de la Frontera, Cádiz

Debe decir:

HOSPITAL UNIVERSITARIO JEREZ	HOSPITAL UNIVERSITARIO JEREZ	CENTRAL TERMICA	ES0218902000027159**LD**	Ctra. Trebujena, s/n, 11407 Jerez de la Frontera, Cádiz

Asimismo,

Donde dice: El adjudicatario deberá presentar, tramitar, solicitar y gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el suministro. El incumplimiento de lo citado

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	09/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTQXU69TP6RGU9TFSYHYAKL7R	PÁG. 2/17

anteriormente, y que sea motivo de sanción o perjuicio y que pudiera afectar al hospital, podrá ser repercutido directamente al adjudicatario.

Debe decir: El adjudicatario deberá presentar, tramitar, solicitar y gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el suministro, **siempre que no sean de carácter técnico o de instalación, los cuales corresponderán a la empresa distribuidora o al titular de las instalaciones según normativa vigente.** El incumplimiento de lo citado anteriormente, y que sea motivo de sanción o perjuicio y que pudiera afectar al hospital, podrá ser repercutido directamente al adjudicatario.

3. Apartado 4. NORMATIVA APLICABLE

Donde dice:

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que ordena las actividades de exploración, transporte, distribución y comercialización de los hidrocarburos líquidos y gaseosos (BOE 8 octubre 1998) y sus posteriores modificaciones.

- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE 31 diciembre 2002).

Debe decir:

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que ordena las actividades de exploración, transporte, distribución y comercialización de los hidrocarburos líquidos y gaseosos (BOE 8 octubre 1998) y sus posteriores modificaciones.

- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE 31 diciembre 2002).

 Expresamente se pacta que las cláusulas del contrato de suministro quedarán modificadas, adaptadas o completadas automáticamente en lo que corresponda de la aprobación o modificación de cualesquiera normas legales, reglamentarias o de gestión técnica del sistema que resulten de aplicación al objeto del mismo. Asimismo, se verá modificado en lo que resulte de los contratos de acceso de terceros a la red que deba suscribir el adjudicatario conforme a los modelos aprobados por la Comisión Nacional de Energía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	09/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTQXU69TP6RGU9TFSYHYAKL7R	PÁG. 3/17

4. Apartado 5. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO

Donde dice:

"Igualmente, deberá aportar toda la documentación oficial exigible (certificaciones, homologaciones, autorizaciones, etc.), relativos a la manipulación, entrega y uso de GAS como producto combustible.

Quedarán incluidos en el contrato sin coste adicional a los precios de adjudicación:

- Todo el sistema de telegestión y telemedida para la facturación.
- Las revisiones periódicas oficiales de las instalaciones hasta los puntos de entrega.
- El mantenimiento preventivo y correctivo de las ERM, EM y centralizaciones de contadores de los suministros incluidos y cuyo titular sea el Servicio Andaluz de Salud.
- La empresa adjudicataria deberá disponer de un portal on-line donde se pueda consultar los consumos diarios e históricos de las facturas."

Debe decir:

"Igualmente, deberá **elaborar,aportar y mantener al día toda la documentación técnica oficial y de gestión del servicio exigible** (certificaciones, homologaciones, autorizaciones, etc.), relativos a la manipulación, entrega y uso de GAS como producto combustible.

Quedarán incluidos en el contrato sin coste adicional a los precios de adjudicación:

- La empresa adjudicataria deberá disponer de un portal on-line donde se pueda consultar los consumos diarios e históricos de las facturas.

5. Apartado 5.2.1.CONTROL E INSPECCIÓN DE SUMINISTRO

Donde dice:

Caso que se detectasen anomalías de funcionamiento relativas a las instalaciones o al suministro, lo notificará al adjudicatario mediante informe técnico con acuse de recibo, quedando, el adjudicatario obligado a corregir estas deficiencias en el plazo se le sea comunicado.

Debe decir:

Caso que se detectasen anomalías de funcionamiento relativas a las instalaciones o al suministro, **lo trasladará el adjudicatario a la empresa distribuidora, quedando obligado al seguimiento continúo y activo de las incidencias trasladadas, e informando de ello al centro.**

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	09/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTQXU69TP6RGU9TFSYHYAKL7R	PÁG. 4/17

6. Apartado 5.2.2. CALIDAD, CONTINUIDAD Y GARANTÍA DEL SUMINISTRO.
Donde dice:

La empresa adjudicataria se compromete a cumplir los índices de continuidad del suministro que se determinen reglamentariamente en cada momento. Actualmente se estará a lo dispuesto en el en el artículo 65 del RD 1434/2002. Deberá garantizarse, el suministro de la totalidad del gas natural en las condiciones establecidas en el presente pliego de manera continuada durante toda la vigencia del contrato, las 24 horas del día y los 365 días del año, sin que pueda producirse interrupción del suministro, salvo en los casos de corte programado, que será comunicado a cada Centro afectado con la suficiente antelación que les permita adoptar las medidas oportunas en cada caso.

En caso de no existir en las instalaciones de los puntos de suministro objeto del contrato, el equipo de medida será aportado por la empresa Comercializadora, siendo todos los gastos que se deriven de su instalación y mantenimiento por cuenta de la misma e incluidos en el precio de su oferta. Todos los equipos de medida tendrán en vigor, en todo momento, certificado de calibración expedido por laboratorio acreditado.

Todas las modificaciones necesarias del equipo de medida y comunicación, para su adaptación a la legislación futura, serán por cuenta de la empresa **Comercializadora**, no pudiendo por este motivo aumentar el importe del término fijo mensual acordado contractualmente.

Debe decir:

La empresa adjudicataria **velará por el cumplimiento de** los índices de continuidad del suministro que se determinen reglamentariamente en cada momento. Actualmente se estará a lo dispuesto en el en el artículo 65 del RD 1434/2002. Deberá garantizarse, el suministro de la totalidad del gas natural en las condiciones establecidas en el presente pliego de manera continuada durante toda la vigencia del contrato, las 24 horas del día y los 365 días del año, sin que pueda producirse interrupción del suministro, salvo en los casos de corte programado **comunicados por la empresa distribuidora,** que será comunicado a cada Centro afectado con la suficiente antelación que les permita adoptar las medidas oportunas en cada caso.
Asimismo, la empresa adjudicataria se compromete a gestionar las reclamaciones y trámites derivados de las mismas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTQXU69TP6RGU9TFSYHYAKL7R	PÁG. 5/17	

El órgano de contratación autorizará al adjudicatario a la entrada en sus instalaciones para las actuaciones requeridas por el suministro y medición. Cualquier problema o avería que exista en los equipos de medida deberá ser solucionado con la empresa distribuidora con quien el adjudicatario deberá actuar en los centros que componen este contrato.

Todas las modificaciones necesarias del equipo de medida y comunicación, para su adaptación a la legislación futura, serán por cuenta de la empresa **distribuidora**, no pudiendo por este motivo aumentar el importe del término fijo mensual acordado contractualmente.

El inicio del suministro podrá quedar supeditado a la necesidad de concesión o modificación de las condiciones de acceso a redes e instalaciones gasistas que se suscriban entre el adjudicatario y la compañía distribuidora. En todo caso, la fecha de inicio del contrato nunca podrá ser superior estrictamente a los plazos establecidos en los artículos 44.3 y 46.3 del RD 1434/2002, considerando que la fecha de solicitud de cambio de comercializador, a realizar por el adjudicatario, a la compañía distribuidora correspondiente será como máximo el día siguiente hábil al de la fecha de firma del contrato.

7. Debe suprimirse el Apartado 6. MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN, al no resultar obligación de la comercializadora/adjudicataria sino de la distribuidora, y que indicaba lo siguiente:

Será obligación del adjudicatario adoptar las medidas oportunas para garantizar en todo momento el mantenimiento del suministro de gas natural, así como la calidad de este, incluso en caso de circunstancias extraordinarias, no dando lugar a discontinuidad en el mismo durante el período de ejecución del contrato. Está incluido el mantenimiento a todo riesgo, con garantía total de las instalaciones ERM, EM, centralización de contadores, sistemas de telemedidas y telegestión, tanto correctivo, como preventivo, y técnico-legal. Todos los equipos de medida tendrán en vigor, en todo momento, certificado de calibración expedido por laboratorio acreditado.

8. Apartado 8 ASESORAMIENTO, INFORMES Y DOCUMENTACIÓN

Donde dice:

"Con carácter general la empresa adjudicataria deberá cumplir, diligenciar y facilitar a los centros sanitarios la documentación técnica exigible por la legislación vigente relativa al suministro e instalaciones objeto del Contrato a lo largo de su periodo de vigencia, incluida la legalización, autorizaciones de puesta en servicio, libros de registro oficiales, actas de inspecciones periódicas, libros de mantenimiento, etc.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	09/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTQXU69TP6RGU9TFSYHYAKL7R	PÁG. 6/17

La empresa adjudicataria entregará a los centros el manual de servicio y mantenimiento de los equipos e instalaciones. Estos manuales estarán en idioma castellano y contendrán los esquemas de principio, tanto hidráulicos como eléctricos, y las normas para las condiciones de seguridad a seguir para su correcto funcionamiento. El Centro se reserva el derecho de exigir en cualquier momento del período de vigencia del contrato la presentación de alguno de los documentos siguientes, para comprobar si los requisitos exigidos al inicio se cumplen a lo largo del tiempo de servicio del contrato:

• Acreditación de los requerimientos normativos, en su caso.
• Cualquier otro informe o documento descriptivo sobre el producto ofertado que pueda aportar información complementaria.
• De lo ofertado en asistencia técnica, descripción de la misma.

Toda esta documentación la entregará el adjudicatario en formato digital de uso generalizado, tal como PDF, Microsoft Office o Autocad.

Las prestaciones anteriores se realizarán por cuenta del adjudicatario y están incluidas en los precios del Contrato".

Debe decir (a la vista de que lo suprimido corresponde a la distribuidora y no a la adjudicataria/comercializadora):

"Con carácter general la empresa adjudicataria deberá cumplir, diligenciar y facilitar a los centros sanitarios la documentación técnica exigible por la legislación vigente relativa al suministro e instalaciones objeto del Contrato a lo largo de su periodo de vigencia, **que permita acreditar en todo momento su capacidad técnica para el ejercicio de la actividad y para garantizar el suministro (RD 1434/2002 de 27 de diciembre).**

El Centro se reserva el derecho de exigir en cualquier momento del período de vigencia del contrato la presentación de alguno de los documentos siguientes, para comprobar si los requisitos exigidos al inicio se cumplen a lo largo del tiempo de servicio del contrato:

• Acreditación de los requerimientos normativos, en su caso.
• Cualquier otro informe o documento descriptivo sobre el producto ofertado que pueda aportar información complementaria.
• De lo ofertado en asistencia técnica, descripción de la misma.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	09/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTQXU69TP6RGU9TFSYHYAKL7R	PÁG. 7/17

Las prestaciones anteriores se realizarán por cuenta del adjudicatario y están incluidas en los precios del Contrato".

Asimismo, la empresa adjudicataria asesorará y realizará en nombre del de los centros objeto de este contrato (según proceda) y sin cargo alguno para éste las siguientes actuaciones:

- **Contrato y pólizas de acceso a la red con la empresa distribuidora, siempre y cuando no sean potestativos del SAS según la normativa en vigor. En este contrato se especificará que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso aldistribuidor. Como consecuencia de lo anterior, estará obligada a informar con carácter mensual del importe detallado de la facturación correspondiente a la tarifa de acceso contratada en nombre de los centros que forman este contrato.**
- **Revisión de lectura y validación de los registros horarios de consumo.**
- **Cualquier otro tipo de verificación que se requiera ejecutar por condicionantes ajenos a los centros que forman este contrato.**

El adjudicatario se compromete a poner a disposición del Responsable del Contrato, toda la información sobre cualquier posible incidencia en cualquier punto de suministro. En este sentido, quedará obligado a enviar un informe de incidencias del suministro antes del día 15 de cada trimestre natural.
Igualmente, la empresa adjudicataria estará obligada a informar, de la fecha en la cual se produce el cambio de comercializadora en los puntos de suministro vinculados al contrato.

9. Se debe añadir al PPT el apartado 10. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO, como complemento de lo indicado en el Apartado 5.2.2. CALIDAD, CONTINUIDAD Y GARANTÍA DEL SUMINISTRO, en los siguientes términos:

10. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

El suministro de gas natural podrá verse suspendido si se produce alguno de los siguientes supuestos:

a) Indisponibilidad de la red de transporte o distribución.

b) Fuerza mayor o razones de seguridad o realización de tareas de mantenimiento, reparación, sustitución o ampliación de las instalaciones de transporte o distribución.

c) Riesgo para las personas o bienes.

d) En todos los casos en que se haga uso de gas natural en forma o para usos distintos de los contratados.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	09/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTQXU69TP6RGU9TFSYHYAKL7R	PÁG. 8/17

e) Cuando se infrinjan de manera relevante los términos y condiciones del contrato de suministro.
f) Manipulación de instalaciones y/o equipos de medida o control o se evite su correcto funcionamiento.
g) Por deficiente conservación de las instalaciones, cuando ello suponga peligro para la seguridad de personas o bienes.
h) Incumplimiento de las condiciones establecidas en relación con el acceso a la red por el transportista o distribuidor titular de la misma.
La suspensión del suministro deberá comunicarse con una antelación mínima de 60 días, excepto en los supuestos señalados en los apartados a, b, c y g anteriores, en los que la suspensión del suministro podrá llevarse a cabo tan pronto se tenga conocimiento de la concurrencia de los mismos.
La comercializadora comunicará y asistirá a los centros en la tramitación y resolución de incidencias de suspensión del suministro que, siendo responsabilidad de la distribuidora, afecten a los puntos de consumo objeto del contrato.

10. Se debe incluir el apartado 6. FACTURACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS COMPONENTES DEL PRECIO como aclaración a las empresas licitadoras, dada cuenta de que el Fondo Nacional de Sostenibilidad del Sistema Eléctrico y al Fondo Nacional de Eficiencia Energética es un concepto regulado por el Gobierno de España.

6. FACTURACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS COMPONENTES DEL PRECIO
El suministro de Gas Natural que efectúe la empresa adjudicataria se facturará para cada punto de suministro (CUPS), por meses naturales dentro del mes siguiente al periodo de facturación, y deberá incluir las mediciones entre las 0 horas del primer día del mes y las 24 horas del último día del mes de todos aquellos suministros que técnicamente sea posible y así lo permitan.
Las facturas emitidas deberán contener toda la información necesaria para una correcta interpretación y de forma explícita para cada contrato de suministro.
La información desglosada de cada factura será:

- Un término fijo según peajes de acceso que les sean de aplicación según normativa vigente.
- Un término de energía, facturando los kWh registrados, al precio ofertado en €/kWh con seis decimales y que constituirá el importe total de la energía suministrada y facturada durante ese mes.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	09/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTQXU69TP6RGU9TFSYHYAKL7R	PÁG. 9/17

La aplicación de las condiciones económicas de suministro objeto de esta oferta se hará en las condiciones establecidas en la normativa vigente en el momento de la firma y, en particular, en lo relativo al acceso de terceros a las instalaciones gasistas del sistema de gas natural con el Real Decreto 984/2015 de 30 de octubre o normativa que la modifique o sustituya.

El precio final resultante se verá incrementado en los tributos que graven en cada momento el consumo o adquisición a que se refiere el contrato de suministro y/o en el caso de que se establezca o aplique cualquier tributo sobre la actividad de comercialización de gas.

En caso de que algún centro esté conectado a una red de distribución con conexión a una planta satélite, los costes del servicio de transporte del gas, desde la planta de regasificación hasta la planta satélite y la descarga en dicha instalación, que en su caso se generen, no están incluidos en el precio y serán repercutidos por el adjudicatario dentro de la factura de consumo correspondiente como un servicio adicional a esta Oferta.

Estos precios incluyen los conceptos de coste que ocasionarán los suministros vigentes. Si durante la vigencia del contrato se produjesen variaciones en los conceptos regulados, (por ejemplo, a título
enunciativo no limitativo: peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, aportación al Fondo Nacional de Sostenibilidad del Sistema Eléctrico y al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, canon de almacenamientos subterráneos y otros cargos y cánones del sistema gasista, porcentaje de mermas del sistema gasista, primas en las subastas de reserva de capacidad, tasas portuarias, tasas municipales, etc.), el adjudicatario adaptará las condiciones contractuales a la nueva situación.

La estructura del precio de venta es BINÓMICA, esto es, consta de un término fijo o cuota fija mensual, y
un término variable en función del consumo real mensual:
a) TÉRMINO FIJO DE LA FACTURA.
"Término Fijo" POR CUOTA FIJA O POR CAUDAL de la factura es un valor predeterminado para cada peaje de acceso, que no es objeto de licitación.

El término fijo atenderá a lo establecido a la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	09/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTQXU69TP6RGU9TFSYHYAKL7R	PÁG. 10/17

La facturación del término fijo que conforma el precio se calculará según la Circular 6 de 2020 y normativa que lo desarrolla.
En caso de modificación legislativa que afecte al procedimiento de determinación y cálculo del término fijo, el procedimiento de determinación de este componente del precio del suministro se adaptará automáticamente al que rija en cada momento para el sistema de peajes y cánones, desde la entrada en vigor de la correspondiente variación.
b) TÉRMINO VARIABLE DE LA FACTURA.
El término variable se computa sobre la cantidad de energía efectivamente consumida.

En caso de modificación legislativa que afecte al procedimiento de determinación y cálculo del término variable, el procedimiento de determinación de este componente del precio del suministro se adaptará automáticamente al que rija en cada momento para el sistema de peajes y cánones, desde la entrada en vigor de la correspondiente variación.

Asimismo, cualquier otra variación de los cargos, cánones y peajes, así como impactos de la metodología de asignación de capacidad de ATR de la Circular 2/2025 de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia, legalmente establecidos en relación con el Acceso de Terceros a las instalaciones gasistas con respecto a los vigentes, será automáticamente repercutida al precio.
Igualmente, se trasladarán las modificaciones de peaje que, en concepto de penalizaciones por Telemedida, exija la distribuidora en aplicación de la normativa vigente.

El término de energía se obtendrá mediante la fórmula polinómica de cálculo:

TE= Q*(P)
siendo:
Q: el consumo de gas natural en kWh.
P: precio unitario que será objeto de la licitación.
P, a su vez, es el precio unitario del término de energía de cada suministro, que se expresará con seis decimales en céntimos
€/kWh por cada peaje de acceso, se obtendrá por la siguiente fórmula:

P= 0,1* TTFHERENMA101 + k1 + variación de peajes.
Siendo:

- **TTFHERENMA101** = Media aritmética en EUR/MWh de las cotizaciones diarias (promedio de precio Bid y Offer) del contrato "Month ahead" , redondeada a 3 decimales, correspondientes al mes precedente al mes de consumo según lo

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	09/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTQXU69TP6RGU9TFSYHYAKL7R	PÁG. 11/17

publicado en "ICIS Heren European Spot Gas Markets" bajo el título de "TTF Price Assessement".
Los costes regulados pueden sufrir modificaciones a lo largo del período contractual con los criterios establecidos en la legislación vigente que, de producirse, serían repercutidas en el precio del suministro.

- **k1**: es un valor numérico constante (c€/KWH), libremente determinado por cada empresa licitadora para formar parte de su oferta y que permanecerá inalterable durante la vigencia del contrato, en él se incluyen los peajes adscritos al consumo del kWh vigentes en la fecha de licitación. Valores aplicables entre 0 y 3, ambos incluidos.

- **Variación de peajes:** será la variación de peajes del consumo del kWh que pudiera tener modificación por normativa estatal (c€/KWH).

 Será la diferencia entre los valores vigentes en el momento de la licitación y la nueva publicación que pudiera existir de los peajes publicados en el BOE con posterioridad a la fecha de adjudicación del contrato. El valor de este parámetro en el momento de la presentación de la oferta será cero.
 Por este motivo NO se solicita que el licitador oferte este parámetro. Únicamente se tendrá en cuenta esta variación de peajes en el momento de facturación a partir de la adjudicación del contrato, siempre y cuando exista una modificación legal en el Boletín Oficial del Estado en el que se haga referencia a modificaciones de los valores establecidos a fecha posterior a la licitación.

2. Correcciones al Anexo A Criterios de Adjudicación del Cuadro Resumen.

Debe complementarse con lo siguiente a fin de aclarar su forma de cálculo a las empresas, no suponiendo modificación alguna. Si bien cabe destacar que la metodología de cálculo del presupuesto base de licitación es sólo a esos efectos. Lo mismo ocurre con tarifas (RLTB.X / RLTA.X / RLPS.X), recogidas en dicho cálculo, que han experimentado cambios normativos, debiendo las empresas ofertar las tarifas vigentes en cada momento.

Respuesta:

Habría que aplicar las tarifas vigentes en el momento de la licitación que sustituyen a las actuales si fuera el caso.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	09/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTQXU69TP6RGU9TFSYHYAKL7R	PÁG. 12/17

El cálculo del precio mensual de facturación se calculará del siguiente modo:

P (c€/kWh)=(0,1*TTFHERENMA101)+k1t

TTFHERENMA101: Media aritmética en EUR/MWh de las cotizaciones diarias (promedio de precio Bid y Offer) del contrato "Month ahead", redondeada a 3 decimales, correspondientes al mes precedente al mes de consumo según lo publicado en "ICIS Heren European Spot Gas Markets" bajo el título de "TTF Price Assessement".
Los costes regulados pueden sufrir modificaciones a lo largo del período contractual con los criterios establecidos en la legislación vigente que, de producirse, serían repercutidas en el precio del suministro.

k1t: es un valor numérico constante para cada tarifa de la fórmula del término de energía, libremente determinado por cada empresa licitadora para formar parte de su oferta y que permanecerá inalterable durante la vigencia del contrato, en él se incluyen los peajes adscritos al consumo del kWh vigentes en la fecha de licitación. Valores aplicables entre 0 y 3, ambos incluidos. Este valor se ofertará para cada tarida en €/kWh con seis decimales.

En la factura mensual, se presentará un anexo con la justificación desglosada del precio.

3. Correcciones a la nota informativa publicada en fecha 26/01/2026, concretamente en la pregunta 5 y 10:

Pregunta 5, Donde dice:
5º Si durante la vigencia del contrato se modificase el FNEE (fondo nacional de Eficiencia Energética), es un impuesto que corresponde a las comercializadoras, por lo que hay que consultar ¿admitirán el traslado de este coste a los precios ofertados?

Respuesta:
No.
Le remitimos a los pliegos y al Artículo 103. Procedencia y límites de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	09/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTQXU69TP6RGU9TFSYHYAKL7R	PÁG. 13/17

Debe decir:

Respuesta: Sí, tal y como se encuentra establecido en el apartado 6 del PPT, relativo a la FACTURACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS COMPONENTES DEL PRECIO, que se encuentra modificado por la presente resolución de corrección de errores:

Pregunta 10, Donde dice:

¿Pueden indicarnos si contar con sistema de información que cumplan con los requisitos del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) es un requisito necesario para esta presentarnos a esta licitación?
Respuesta:
Es obligatorio y causa de exclusión. Le remitimos a el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Debe decir:

Respuesta:
La ciberseguridad de una organización también depende de la de sus proveedores, por lo que se quiere contribuir a la ciberseguridad de su cadena de suministro con el fin de:
☐ Establecer una gestión proactiva de posibles problemas de ciberseguridad con las partes externas interesadas conforme a la medida de seguridad op.exp.7 gestión de incidentes recogida en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. No obstante lo anterior, y durante el plazo de los veinticuatro meses a los que se refiere la Disposición Transitoria Única (adecuación de sistemas) del citado RD 311/2022, los sistemas , los sistemas de información preexistentes a su entrada que dispusieren de los correspondientes Distintivos de Conformidad, derivados de Declaraciones o Certificaciones de conformidad con el ENS, podrán hacer valer su vigencia, acreditando su renovación de conformidad y en los términos señalados por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, del que trajeron causa.
☐ Disponer de un mecanismo de gestión en caso de posibles incidentes que puedan afectar a sus proveedores conforme a la medida de seguridad op.ext.2 gestión diaria recogida en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. No obstante lo anterior, y durante el plazo de los veinticuatro meses a los que se refiere la Disposición Transitoria Única (adecuación de sistemas) del citado RD 311/2022, los sistemas , los sistemas de información preexistentes a su entrada que dispusieren de los correspondientes Distintivos de Conformidad, derivados de Declaraciones o Certificaciones de conformidad con el ENS, podrán hacer valer su vigencia, acreditando su renovación de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	09/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTQXU69TP6RGU9TFSYHYAKL7R	PÁG. 14/17

conformidad y en los términos señalados por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, del que trajeron causa.

Por ello, el adjudicatario se compromete a cumplir con las instrucciones y directrices que reciba de este órgano de contratación requeridas para el mantenimiento y la mejora de su Sistema de Gestión Integrado (SGI) en la vertiente de seguridad de la información conforme al R.D. 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y la norma UNE-EN ISO/IEC 27001:2022; y en la vertiente de calidad conforme al estándar UNE-EN ISO 9001:2015, debiendo aportar en el sobre nº1 (Requisitos previos) declaración responsable debidamente firmada conforme a anexo III al PPT.

4. Correcciones y/o aclaraciones al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

4.1. En su apartado 6.4. DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA (SOBRES ELECTRÓNICOS Nº 2 y 3), se recoge la configuración de los sobres y la documentación que debe contener cada uno, si bien, se trata de un pliego modelo y genérico.
En el presente expediente, al no contar con criterios de valoración no automáticos, no aplica el sobre n.º 2. No obstante, y a la vista de cómo se ha publicado, a la hora de presentar su oferta, SiREC le solicitará algún documento en el sobre n.º 2, debiendo aportar un documento en el que se indique "No se aporta documentación por no contar el presente expediente con criterios no automáticos, siendo la oferta económica el único criterio de adjudicación"
Es importante para el correcto desarrollo de la licitación, que dicho sobre no aparezca sin documento alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente el Director Gerente del Hospital Universitario "Puerta del Mar" de Cádiz" , en cuanto Órgano de Contratación, en virtud de las facultades delegadas que le confiere la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos (BOJA nº22, de 2 de febrero de 2022).

SEGUNDO.- El artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone que:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	09/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTQXU69TP6RGU9TFSYHYAKL7R	PÁG. 15/17

"Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético" .

Por su parte, la Disposición Adicional cuarta de la LCSP establece que:

"Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias" .

Consecuentemente, dada cuenta los actos y trámites en los que se han detectado los errores, así como el momento procedimental, resulta de aplicación en el presente caso el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, que establece que:

"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos" .

Para completar el tratamiento de la presente rectificación de la documentación publicada, así como el tratamiento de la ampliación del plazo de presentación de proposiciones, se ha de estar a lo previsto en el artículo 136 de la LCSP, precepto que regula los plazos de presentación de proposiciones e introduce un novedoso concepto: las "modificaciones significativas" de los pliegos.

En efecto, los tres últimos incisos del artículo 136.2 de la LCSP establecen que:

"Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.
En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:
a) La clasificación requerida.
b) El importe y plazo del contrato.
c) Las obligaciones del adjudicatario.
d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTQXU69TP6RGU9TFSYHYAKL7R	PÁG. 16/17	

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado."

En dicho artículo 136 el legislador ha identificado una serie de errores que podrían denominarse "errores cualificados" que si afectan a alguno de los elementos enumerados en el transcrito artículo, como ocurre en el caso que nos ocupa, la modificación del pliego (para rectificar el error) se califica como sustantiva e implica la obligación de ampliar el plazo de presentación de proposiciones.

En efecto, las modificaciones significativas tienen la consecuencia de obligar al órgano de contratación a prorrogar el plazo de presentación de ofertas, debiendo ser la duración de la citada prórroga proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado o, aunque la ley no lo indica expresamente, a la importancia de la modificación realizada.

Consecuentemente, procede la modificación de los pliegos y los documentos relativos a los actos y trámites concernidos por la rectificación de los errores expuestos en el ordinal segundo de los antecedentes.

Vistos los antecedentes expuestos y los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Rectificar el PPT, el PCAP, el Anexo A al Cuadro Resumen y la nota informativa publicada en los términos referidos en el antecedente tercero de esta resolución, no siendo necesario ampliar el plazo de presentación de ofertas dada cuenta de que ya se ha ampliado hasta el 18/02/2026.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía**.**

En Cádiz, a la fecha de la firma.
El Director Gerente
del Hospital Universitario "Puerta del Mar" de Cádiz.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	09/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTQXU69TP6RGU9TFSYHYAKL7R	PÁG. 17/17